

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **CARLOS MONROY FRANCO** por medio de endosatario, en contra de **JOSE ALBEIRO MORALES C.** Sírvasse proveer.

Palmira (V), 16 de diciembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 3
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: CARLOS MONROY FRANCO
Ejecutado: JOSE ALBEIRO MORALES C
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00697-00

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como también el título ejecutivo acompañado con la misma resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **MARIELA QUIÑONES QUIÑONES (CC 31.153.738)** en calidad de endosatario y en contra **JOSE ALBEIRO MORALES C (CC 16.259.484).** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)**, por concepto del capital de la letra de cambio que se acompaña con la demanda.
 - Por la suma por concepto de los intereses corrientes sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el día 15 de marzo 2018, con fecha de cancelación el día 30 de octubre de 2018, a la tasa convenida por las partes sin que exceda el interés máximo que determine la Superintendencia financiera de Colombia.
 - Por la suma por concepto de los intereses moratorios sobre antedicha suma de dinero liquidados desde el día 31 de octubre

2018 a la tasa convenida por las partes sin que exceda el interés máximo que determine la Superintendencia financiera de Colombia.

•

2. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Primero: Notifíquese de manera personal el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 431 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Tercero: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459fa1b21d6d27499d16841a0683dc2e5093774a81996c57e5332f9b0cae1463**

Documento generado en 11/01/2022 05:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>